

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **30 DE ENERO DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 31 de enero de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de marzo de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la parte demandada.

En la fecha, **11 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA RAMÍREZ DE LONDOÑO O RAMÍREZ TORO C.C. 21.423.594
DEMANDADO: JOSE NORVEY GONZÁLEZ CASTRILLON C.C. 10.282.201
JORGE ALBEIRO RINCÓN MARÍN C.C. 10.278.864
RADICADO: 170014003010-2021-00638-00

Auto interlocutorio No. 0490-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **30 DE ENERO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **14 DE MARZO DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, siendo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **ALBA LUCÍA RAMÍREZ DE LONDOÑO O RAMÍREZ TORO** con cédula de ciudadanía No. **21.423.594** y en contra de **JOSÉ NORVEY GONZÁLEZ CASTRILLON**, con cédula de ciudadanía No. **10.282.201** y de **JORGE ALBEIRO RINCÓN MARÍN**, con cédula de ciudadanía No. **10.278.864**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-118494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad del codemandado JORGE ALBEIRO RINCÓN MARÍN, con cédula Nro.10.278.864

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, e informándoles que el **OFICIO NO. 1314 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**, queda **CANCELADO**.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 076 del 12 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520fb0a5ea193e4a9c96dabc6b86dfbeb0f040ac55f5838f0fe68cc72a15dd04**

Documento generado en 11/05/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>